

Fotocopia.

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 29 de Enero de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 8 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 13.930

**Nº. 10.909**

Tirada de 570 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES  
de 7,30 a 13 horas

**ROBERTO AUGUSTO ULLOA**  
Capitán de Navío (R.)  
Gobernador

**RENE JULIO DAVIDS**  
Capitán de Fragata (R.)  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Ing. PABLO A MÜLLER**  
Ministro de Economía

**Dr. GASPAR J. SOLA**  
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION Y  
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 14780

**Sr. ROSENDO SOTO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

### DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantéñese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### RESOLUCION Nº 325

Salta, 2 de agosto de 1979

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de agosto del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia;

**I - PUBLICACIONES**

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 8.000,—	\$ 90,— la palabra
Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 3.000,—	\$ 90,— ” ”
Avisos comerciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— ” ”
Edictos de Mina	\$ 4.250,—	\$ 90,— ” ”
Edictos concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 4.250,—	\$ 90,— ” ”
Avisos administrativos	\$ 4.250,—	\$ 90,— ” ”
Edictos judiciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— ” ”
Poseción veintañal	\$ 7.200,—	\$ 120,— ” ”
Remates inmuebles y automotor	\$ 8.000,—	\$ 140,— ” ”
Remates varios	\$ 4.250,—	\$ 90,— ” ”
Sucesorios	\$ 3.000,—	\$ 90,— ” ”
Balances	\$ 10.500,— la página, más un adicional de \$ 7.500,— en concepto de prueba.	

**II - SUSCRIPCIONES**

**Ejemplares sueltos:**

a) Anual	\$ 49.600,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 350,—
b) Semestral	\$ 31.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 450,—
c) Trimestral	\$ 18.600,—	Atrasado, más de un año	\$ 1.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, \$, £, &, ½, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5525	18-1-80	Aprobar las modificaciones introducidas en el Convenio Multilateral .....	301
Nº 5526	18-1-80	Modificar el Código Fiscal y sus modificaciones .....	302
<b>DECRETO</b>			
M. de Gobierno Nº 83 del 18-1-80		— Aprobar Ordenanza Tarifaria año 1980 para los Municipios del Interior. En separata se publica la ordenanza tarifaria completa .....	303
<b>EDICTOS DE MINAS</b>			
Nº 36921		— Pedro César Díaz y otros .....	303
Nº 36922		— Antonio Díaz .....	304
Nº 36923		— Pedro César Díaz .....	304

**EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA**

	Pág.
Nº 36978 — Bruno, Casimiro .....	304
Nº 36977 — Carlos Rolando Lenés .....	304
Nº 36963 — Celia Carlota Villagrán de Patrón Costas .....	305

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 36994 — Por Ricardo Gudiño, Municipalidad de Tartagal .....	305
--	-----

**Sección JUDICIAL****CONCURSO PREVENTIVO**

Nº 36979 — Jesús Hernández .....	305
----------------------------------	-----

**Sección COMERCIAL****TRANSFERENCIA DE COMERCIO**

Nº 36991 — Vieja Esquina .....	306
--------------------------------	-----

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

Nº 36993 — Mutual de Empleados y Obreros de Bodegas y Viñedos Giol E. E. I. C. - Salta, para el día 29-2-80 .....	306
---	-----

**RECAUDACION**

Nº 36996 — Del día 28-1-80 .....	306
----------------------------------	-----

**Sección ADMINISTRATIVA****LEYES**

Salta, 18 de enero de 1980

LEY Nº 5525

Ministerio de Economía

Expte. Nº 11-16092/79

VISTO lo actuado en Expediente Nº 11-16092/79 y en uso de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas "ad referendum" de los fiscos provinciales, por parte de la Comisión Plenaria reunida en la ciudad de Buenos Aires durante los días 30 y 31 de octubre de 1979, a los Artículos 7º y 8º del Convenio Multilateral, conforme a los textos que, en carácter de anexo, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Las modificaciones establecidas comenzarán a regir a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que se obtenga la adhesión de la totalidad de las jurisdicciones integrantes del acuerdo.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Müller - Folloni (Int.) - Solá Figueroa - Gotta (Int.)**

**ANEXO**

Artículo 7º — En los casos de entidades de seguro, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a ésta o estas jurisdicciones, el 80% de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el 20% restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.

Art. 8º — En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en

la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas, los que se-án atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.

**ULLOA - Müller - Folloni (Int.) - Solá Figueroa - Gotta (Int.)**

Salta, 18 de enero de 1980

LEY Nº 5526

**Ministerio de Economía**

Expte. Nº 22-98379/79

VISTO lo actuado en Expediente Nº 22-98379/79 y en uso de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Modificase el Código Fiscal, y sus modificaciones, en la forma que a continuación se señala:

a) Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, anticipos y demás pagos a cuenta, percepciones y multas, devengarán desde su respectivo vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna y hasta el día del pago o pedido de prórroga un interés del doce por ciento (12%) mensual.

Tratándose de deudas sujetas a actualización la tasa de interés será del uno por ciento (1%) mensual, el que se aplicará sobre el monto actualizado de la deuda desde la fecha de comienzo de la actualización hasta aquella en que se pague o se solicite prórroga.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones fiscales.

b) Sustitúyese el artículo 112 - bis - 2 por el siguiente:

Artículo 112 - bis - 2. Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

c) Sustitúyese el artículo 112 - bis - 3 por el siguiente:

Artículo 112 - bis - 3. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y

Censos (I.N.D.E.C.), producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.

A tal efecto, será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabore la Dirección General Impositiva de la Nación.

d) Sustitúyese el artículo 112 - bis - 4 por el siguiente:

Artículo 112 - bis - 4. La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por el ente recaudador. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél al recibir el pago y mientras no se haya operado la prescripción al respecto.

e) Sustitúyese el artículo 112 - bis - 6 por el siguiente:

Artículo 112 - bis - 6. Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos establecidos para los tributos.

f) Sustitúyese el artículo 112 - bis - 7 por el siguiente:

Artículo 112 - bis - 7. El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado.

g) Sustitúyese el artículo 112 - bis - 14 por el siguiente:

Artículo 112 - bis - 14. En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá la actualización desde fecha de aquél y hasta el momento de notificarse la resolución que disponga la devolución o se autorice la acreditación o compensación.

El índice de actualización se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 - bis - 3.

h) Sustitúyese el artículo 118 por el siguiente:

Artículo 118. Los términos establecidos en este Código y leyes fiscales especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil, salvo los de días, que se computarán solamente los hábiles.

A los fines de calcular los intereses y actualización establecidos por este Código o leyes fiscales especiales, las fracciones de meses se computarán como meses calendarios completos.

Art. 2º — Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del primero del mes de enero del año mil novecientos ochenta.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Müller - Folloni (Int.) - Solá Figueroa - Gotta (Int.)**

**DECRETO**

Salta, 18 de enero de 1980

DECRETO Nº 83

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Expediente Nº 53 - 15447/79.

VISTO que la Secretaría de Estado de Municipalidades eleva para su aprobación los proyectos de Ordenanza Tarifaria para los Municipios de la Provincia de Salta en sus distintas categorías; y

**CONSIDERANDO:**

Que las normas legales cuya aprobación se solicita fueron aprobadas por una Comisión de Asesoramiento Permanente designada en la reunión de Intendentes y Presidentes de Comisiones Municipales realizada en Noviembre del año 1978 y consentidas por unanimidad en la reunión celebrada los días 17, 18 y 19 del mes de Diciembre próximo pasado;

Que el artículo 106º de la Ley Nº 1349 de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades prevé expresamente las reuniones de Intendentes y Presidentes de las Comisiones Municipales con el objeto de unificar las Ordenanzas Impositivas;

Que el sistema aprobado, Ordenanza Tarifaria uniforme para las distintas categorías de Municipios, fue implementado a partir del año 1978, habiéndose dictado en la oportunidad el Decreto Nº 449/78 aprobatorio de los textos pertinentes;

Que en el pasado año 1979, atendiendo a los excelentes resultados obtenidos, se instrumentaron las Ordenanzas por igual procedimiento que culminó con el Decreto Nº 418/79;

Que la uniformidad de normas tarifarias tiende al perfeccionamiento del sistema impositivo municipal, asegurando así la eficiencia de un servicio dinámico por una mayor experiencia que recíprocamente beneficia tanto al órgano receptor como al propio contribuyente;

Que durante la Reunión de Trabajo celebrada en el mes de Diciembre de 1979, de la que participaron la totalidad de los señores Intendentes y Presidente de Comisiones Municipales y sus asesores legales y contables, los textos de las Ordenanzas Tarifarias a regir en el presente año merecieron la correspondiente consideración y posterior unánime aprobación;

Que Fiscalía de Gobierno se ha expedido en sentido favorable sobre la aprobación de los proyectos de referencia;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébanse las Ordenanzas Tarifarias a regir en 1980 para los Municipios de Primera, Segunda y Tercera Categoría elaboradas y aprobadas por unanimidad por los señores Intendentes y Presidentes de Comisiones Municipales reunidos en Diciembre de 1979 y super-

visadas por la Secretaría de Estado de Municipalidades y que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Municipalidades a aprobar por Resolución, las Ordenanzas de Adhesión que en cada caso emitan las respectivas Comunas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Folloni (Int.) - Gotta (Int.) - Juncosa**

Anexo a este Boletín y en separata se publica la Ordenanza Tarifaria de los Municipios que forma parte del referido decreto.

**EDICTOS DE MINA**

O. P. Nº 36921

R. Nº 21749

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Código de Minería que, la compañía minera integrada por: Pedro César Díaz, Antonio Díaz y Leonardo Gurrieri, el 6 de mayo de 1968, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, denominada: "León", ubicada en el Dpto. de Metán que tramita por Expte. Nº 4087-Z, la cual constará de dos pertenencias, que se ubicarán así: Pertenencia León 1: Se parte de la Labor Legal, ubicada en la entrada del socavón, punto L.L., desde donde se mide 50 m. al Este hasta el P.P. Desde allí con rumbo Sur se mide 140 m. hasta el vértice A. Desde allí con rumbo Oeste se mide 245 m. hasta el vértice B. La línea AB de la Pertenencia León 1 coincide en 190 m. con la línea CD de la Pertenencia Elba 1. Desde B. con rumbo Norte se mide 300 m. hasta el vértice C. Desde allí con rumbo Este se mide 245 m. hasta el vértice D y desde este último vértice se mide 160 m. al Sur hasta encontrar nuevamente el P.P. abarcando una superficie de 7 has. 35 arcas. Pertenencia León 2: Afecta una forma rectangular. Se parte del vértice D. de la pertenencia León 1 y con rumbo Oeste se mide 245 m. hasta el vértice C. de la misma pertenencia, es decir, que el lado DC es común a las dos pertenencias. Desde el vértice C. con rumbo Norte se mide 300 m. hasta el vértice E. Desde allí con rumbo Este se mide 245 m. hasta el vértice F. Desde allí con rumbo Sur se mide 300 m. hasta encontrar nuevamente el vértice D. encuadrando una superficie de 7 has. 34 as. Las líneas DC y E.F.

corresponden a la Latitud y las líneas CE y FD corresponden a la longitud. — Salta, 19 de diciembre de 1979. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 47.850 e) 9, 18 y 29-1-80

O. P. Nº 36922 R. Nº 21748

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Código de Minería que, Antonio Díaz, el 25 de noviembre de 1977, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de cobre y plomo, ubicada en el Dpto. de Metán, denominada "San Cayetano", que tramita por Expte. Nº 9486-D, la cual constará de dos pertenencias de 6 has. cada una, que se ubicarán así Pertenencia Nº 1: Se parte del PMD y L.L. el cual se ubica tomando como PR. el cerro Morro Pelado y midiendo desde ahí 5.000 m. con az. 75º llegando a dicho PMD de ahí se mide 150 m. al Este para llegar al esquinero Nº 1, luego 200 m. al Norte para llegar al esquinero 2, luego 300 m. al Oeste para llegar al esquinero Nº 3, luego 200 m. al Sur para llegar al esquinero Nº 4 y finalmente 150 m. al Este para llegar al P.P. Pertenencia 2: Partiendo del esquinero Nº 4 de la pertenencia 1, se mide 200 m. al Sur para llegar al esquinero Nº 5, luego se mide 300 m. al Este para llegar al esquinero Nº 6 y finalmente se mide 200 m. al Norte para llegar al esquinero Nº 1. El lado 4-1 es común de las pertenencias Nº 1 y 2. Salta, 19 de diciembre de 1979. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 23.820 e) 9, 18 y 29-1-80

O. P. Nº 36923 R. Nº 21750

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Código de Minería que, Pedro César Díaz, el 25 de noviembre de 1977, ha solicitado la mensura de la mina de cobre y plomo, de su propiedad, ubicada en el Dpto. de Metán, denominada "19 de octubre", que tramita por Expte. Nº 9524, la cual constará de dos pertenencias de 6 has. cada una que se ubicarán así Pertenencia Nº 1: Se parte del PMD. y LL, el que se ubica partiendo del cerro denominado Morro Pelado (PR) y midiendo 3.500 m. az. 70º para llegar a dicho PMD; de ahí se mide 150m. al Este para llegar al esquinero 1, luego 200 m. al Norte para llegar al esquinero 2, luego 300 m. al Oeste para llegar al esquinero 3, luego 200 m. al Sur para llegar al esquinero 4 y finalmente 150 m. al Este para llegar al P.P. Pertenencia 2: Partiendo del esquinero Nº 4 de la Pertenencia 1, se mide 200 m. al Sur para llegar al esquinero Nº 5, luego se mide 300 m. al Este para llegar al esquinero Nº 6 y finalmente se mide 200 m. al Norte para llegar al esquinero Nº 1; el lado 4-1 es común de las pertenencias 1 y 2. — Salta, 19 de diciembre de 1979. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 23.010 e) 9, 18 y 29-1-80

## EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 36978

R. Nº 1978

Expediente Nº 34-103947/79.

A los efectos establecidos por los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor Bruno Casimiro tiene solicitado la transferencia a su nombre de la concesión de agua acordada mediante Decreto Nº 11281/60 del 25 de febrero de 1960, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 2,8000 Has. de la propiedad denominada "El Tambo", catastro Nº 508 del Departamento de Rosario de Lerma.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, Enero de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin cargo

e) 23-1 al 5-2-80

O. P. Nº 36977

R. Nº 1977

Ref. Expte. Nº 34-98753/79.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Carlos Rolando Lenes, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública -por aplicación del art. 233 del Código de Aguas- para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3,5000 Has del inmueble denominado Parcela Nº 3 de Finca El Prado, catastro Nº 90466, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital; con una dotación de 1,84 l/seg. a derivar del río Arenales, margen derecha, por un canal comunero. La presente es un desmembramiento de la concesión original acordada mediante Decreto Nº 9053 del año 1957 -Expte. Nº 14221/48. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, Enero de 1980. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin cargo

e) 23-1 al 5-2-80

O. P. Nº 36963

R. Nº 21778

Ref.: Expte. Nº 13680/48.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que, la señora Celia Carlota Villagrán de Patrón Costas, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 445,9318 Has. de la Fracción rural denominada "San José de La Viña", catastro unificado Nº 515 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 234,11 ls./seg. a derivar del Arroyo Agua Chuya —margen derecha— por toma y acequia propia ubicadas dentro de la misma propiedad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, enero de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.), Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 42.500

e) 18 al 31-1-80

**REMATE ADMINISTRATIVO**

O. P. Nº 36994

R. Nº 21801

Por: RICARDO GUDIÑO

Municipalidad de Tartagal — Administrativo  
AUTOMOTORES

CAMIONES — TRACTORES — OTS.

SIN BASE

El día 4 de febrero de 1980, a horas 18,30 en el Canchón del Matadero Municipal de Tartagal, por disposición del Intendente; Remataré: Sin Base: Lotes: 1) Tractor ZETOR 25-Mod. 1960 - 2) Tractor JHON DEERE 445/1964 - 3) Camioneta IKA BAQUEANA 1964 - 4) Camioneta CHEVROLET C10 1965 - 5) Camión F. CANADIENSE 1946 - 6) Camión FORD 600 -1957 - 7) Chata Distribuidora Ripio - 8) Jeep IKA 1952 - 9) Tractor HANOMAG 45 - 10) Camión SKODA 1962 - 11) Camión SKODA 1962 (Regador) - 12) Lote Chatarra - 13) Cubiertas v/Medidas (50) - 14) Auto F. MERCURY 1952 - 15) Motor FV8-1946. Precios de contado entrega inmediata. Comisión de ley 10% a cargo comprador. Revisar Canchón del Matadero Municipal Tartagal — Informes Municipalidad Tartagal, San Martín 354 o al suscripto Martillero Público - Ituzaingó 86 - Edictos 3 días Boletín Oficial, Tribuno e Intransigente. Una palabra testada : No vale. Ricardo Gudiño - Martillero Público - Ituzaingó 86 - Salta.

Imp. \$ 24.000

e) 28 al 30-1-80

**Sección JUDICIAL****CONCURSO PREVENTIVO**

O. P. Nº 36979

R. Nº 21794

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán a cargo del Dr. Luis Félix Costas, Secretaría Nº 2 de la escribana Inés del Carmen Daher, comunica por cinco días que en los autos "Concurso Preventivo-Jesús Hernández", Expte. Nº 27.921/79, se ha resuelto declarar abierto el concurso civil preventivo de Jesús Hernández, español, agricultor, C.I. Nº 56.678 de la Policía de Salta, domiciliado en pasaje Santa Fe 254 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y señalar la audiencia del día 5 de Febrero próximo

a horas 9 para el sorteo y designación del Síndico. Se intima a los acreedores a presentar sus pedidos de verificación hasta el día 7 de Marzo del corriente año y fijase la audiencia del día 16 de mayo próximo a horas 8 para que tenga lugar la reunión de la Junta de Acreedores, la que se realizará en la sede del Juzgado, calle 25 de Mayo 213 de la ciudad de Orán, a los fines de discutir y votar la propuesta de acuerdo preventivo que presentare el deudor, con la prevención de que la reunión se realizará con los acreedores que concurran. San Ramón de la Nueva Orán, Enero 15 de 1980. — Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.

Imp. \$ 15.000

e) 23 al 29-1-80

## Sección COMERCIAL

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 36991 R. Nº 21798

#### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

A los efectos establecidos en el Art. 2 de la Ley 11.867, se comunica por el presente y por el término de Ley que el Sr. Wenceslao López Rubi, con domicilio en calle Mitre Nº 248 Piso

2º, Dpto. A, de esta ciudad, transfiere el fondo de comercio ubicado en calle San Martín 801 de esta ciudad, dedicado a la explotación de Bar, Restaurant y Confeitería, denominado "Vieja Esquina", a el Sr. Antonio Alfonso Matar, domiciliado en calle Jujuy Nº 563 de esta ciudad. Oposiciones de ley en calle San Martín Nº 801 de esta ciudad, en el horario de 10 a 12 y de 17 a 20.

Imp. \$ 15.000

e) 28-1 al 1-2-80

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. 36993 R. Nº 21800

#### MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E. E. I. C. SALTA

##### CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto en el Título II, Artículo 5º de los Estatutos Sociales, la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. - SALTA, convoca a sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 29 de Febrero de 1980 a horas 16,30 en calle 20 de Febrero Nº 901, de la ciudad de Salta para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- 2) Aprobación compra terrenos para destinar a la construcción de un camping para uso de todos los asociados.
- 3) Designación de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario, a-

prueben y firmen el Acta, en representación de la Asamblea.

Salta, 28 de Enero de 1980

GERMAN ENRIQUE LESCANO  
Secretario  
M.E.O.G.S.

ENRIQUE J. DE LA ROSA  
Presidente  
M.E.O.G.S.

Imp. \$ 6.000

e) 28 y 29-1-80

### RECAUDACION

O. P. Nº 36996

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 3.254.850
Recaudación del día 28-1-80	\$ 106.750
Total	\$ 3.361.600